

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>	<b>Diciembre</b>
	<b>Recomendaciones y Noticias de interés</b>	

## **INFORMACION Y NOTICIAS**

### **Documentación para preparar las declaraciones trimestrales (IVA, pagos fraccionados, retenciones alquileres, etc.)**

Antes del próximo día 15 de enero, tenemos que tener en nuestras oficinas toda la documentación contable del cuarto trimestre, para poder confeccionar adecuadamente y presentar en tiempo y forma las declaraciones ante la AEAT.

### **Mayor control de los saldos en cuentas bancarias**

Desde 2016, las entidades bancarias facilitan a la AEAT, no solo la información de los saldos de todas las cuentas bancarias a 31 de diciembre, así como el saldo medio del último trimestre, como hacían hasta entonces, sino que también están obligadas a informar del volumen total de entradas y salidas de fondos de cada cuenta bancaria, de forma que la AEAT podrá detectar ingresos “no justificados” y salidas de fondos, que puedan suponer un menor pago de impuestos.

### **Recuperar el IVA de las facturas impagadas**

En el caso de facturas impagadas por los clientes, existe la posibilidad de recuperar el IVA adelantando a la AEAT, siempre que se solicite en los siguientes plazos:

En los 3 meses siguientes a partir de que se cumplan 6 meses de la fecha factura.

En los 3 meses siguientes a partir de que se cumpla 1 año de la fecha factura.

También hay que cumplir una serie de requisitos:

- Que el cliente esté en situación de concurso, o haya transcurrido el plazo de los 6 meses o 1 año indicado anteriormente.
- Que la factura esté contabilizada.
- Que el cliente sea una empresa o un profesional.
- Haber reclamado la factura por vía judicial o requerimiento notarial.

### **Reducciones de Capital**

Si su empresa ha efectuado durante el ejercicio una operación de reducción de capital con devolución de aportaciones, o bien con devolución de prima de emisión, recuerde que debe informar de la misma mediante la presentación durante el mes de enero del modelo 198, respecto de las operaciones del ejercicio anterior.

## **Medidas de final de año contra los efectos del Covid-19**

*El Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, ha introducido nuevas medidas fiscales para mitigar los efectos económicos del Covid-19.*

### **Aplazamiento de autoliquidaciones del primer trimestre de 2021**

En primer lugar, se han flexibilizado los aplazamientos de las autoliquidaciones que deban presentarse entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2021 por parte de empresas y autónomos que facturaron menos de 6.010.121,04 euros en 2020.

En estos casos, Hacienda permitirá que la posibilidad de aplazar deudas de hasta 30.000 euros de forma automática y sin garantía (que ya existe actualmente) sea aplicable también a las retenciones e ingresos a cuenta, a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y al IVA. El aplazamiento podrá solicitarse por hasta seis meses, sin que deban satisfacerse intereses de demora por los tres primeros meses.

### **Empresarios en módulos**

Por otro lado, se han introducido las siguientes mejoras fiscales para los empresarios acogidos al régimen de estimación objetiva del IRPF y al régimen simplificado del IVA:

- Se incrementa del 5% al 20% la reducción aplicable sobre el rendimiento neto de módulos a computar en la declaración del IRPF de 2020 (en caso de empresarios que desarrollen actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio, la reducción es del 35%). Además, dicha reducción también se tendrá en cuenta a la hora de calcular los pagos fraccionados de IRPF del cuarto trimestre de 2020 y del primer trimestre de 2021.
- Asimismo, se aprueba una reducción del 20% de la cuota anual devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del IVA del año 2020 (del 35% para actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio). Dicha reducción se aplicará también en el cálculo del ingreso a cuenta correspondiente a la primera cuota trimestral del ejercicio 2021.
- A calcular el rendimiento anual de 2020 en estimación objetiva del IRPF y la cuota por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA, no deberán computarse, como período de actividad, tanto los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020 como los días del segundo semestre de 2020 en los que el ejercicio efectivo de la actividad hubiese sido suspendido como consecuencia de las medidas contra el Covid-19 decretadas por las autoridades. Asimismo, tales días tampoco se deben tener en cuenta al calcular el pago fraccionado de IRPF del cuarto trimestre de 2020.
- La renuncia a la aplicación del régimen de módulos para el ejercicio 2021 no impedirá volver a tributar por dicho régimen en 2022. Igualmente, aquellos contribuyentes que renunciaron a dicho método en el ejercicio 2020, podrán volver a tributar en módulos en los ejercicios 2021 o 2022, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia.
- Por último, el plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones relativas al régimen de módulos respecto al año 2021 se amplía hasta el próximo 31

de enero de 2021. Las renunciaciones y revocaciones presentadas durante este mes de diciembre hasta la publicación en el BOE del Real Decreto-ley 35/2020 se entenderán presentadas en período hábil. No obstante, los empresarios que así lo deseen podrán volver a modificar su opción entre el 24 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

### **Incentivo para arrendadores de locales**

Los arrendadores no considerados "grandes tenedores", con locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio y que acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, podrán computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

Esto no será aplicable cuando la rebaja en la renta arrendaticia se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones, o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada.

### **Deterioro de créditos por impagos en caso de pymes y arrendadores**

Para los ejercicios 2020 y 2021, se reduce de seis a tres meses el plazo que debe transcurrir desde la fecha de vencimiento de un crédito para que el deterioro contabilizado sea deducible.

Esta importante novedad es aplicable tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el IRPF (en caso de que se desarrolle una actividad económica), en el supuesto de sociedades y empresarios que sean considerados "empresas de reducida dimensión". Asimismo, también pueden acogerse a esta norma las personas físicas arrendadoras de inmuebles a la hora de calcular el rendimiento neto del capital inmobiliario a declarar en su IRPF.

## **SUBVENCIONES**

### **Guía de Subvenciones de Castilla la Mancha**

Adjuntamos enlace a las subvenciones que actualmente están a disposición de las empresas en Castilla la Mancha.

Si está interesado en que le solicitemos alguna de las que actualmente están en vigor, ruego nos lo indiquen.

<https://adelante-empresas.castillalamancha.es/adelante/guia>

**Para cualquier duda o aclaración que necesiten, como siempre nos tienen a su disposición.**

**¡¡¡ FELIZ AÑO NUEVO !!!**